

Por una omisión puramente material, dejaron de consignarse en la lista de los Señores que forman la Junta del Centenario, los nombres de los individuos del Cuerpo Diplomático:

Excmo. Sr. D. Juan Zorrilla de San Martín, Enviado extraordinario y Ministro plenipotenciario del Uruguay.

Sr. D. J. N. B. Desroches, Ministro Residente de Haití.

Excmo. Sr. General E. Burd Grubb, Enviado extraordinario y Ministro plenipotenciario de los Estados Unidos del Norte.

DOCUMENTOS OFICIALES

REGLAMENTO GENERAL

DE LA

EXPOSICIÓN HISTÓRICO-AMERICANA DE MADRID

CAPÍTULO SEXTO

Concursos especiales.

Art. 48. Durante el período en que esté abierta la Exposición al público, podrán celebrarse concursos especiales de determinados objetos, cuya clase y naturaleza se fijarán oportunamente.

Art. 49. Para el envío, recepción, instalación y recogida de los objetos en los concursos especiales, se observarán, en cuanto les sean aplicables, las mismas reglas determinadas para la Exposición general, sin perjuicio de que la Sección acuerde en cada caso las que juzgue convenientes.

Art. 50. Los expositores de los indicados concursos gozarán, en tanto que éstos duren, de los mismos derechos y estarán sujetos á los mismos deberes que los demás de la Exposición general.

CAPÍTULO SÉPTIMO

De la importación de los objetos extranjeros destinados á la Exposición.

Art. 51. El recinto de la Exposición quedará constituido en depósito de los objetos y mercancías que en él se instalen, á los efectos de la legislación relativa á derechos de Aduanas é impuesto de consumos.

En su consecuencia, dichos objetos y mercancías no devengarán cantidad alguna por los expresados conceptos, siempre que se devuelvan al extranjero una vez terminada la Exposición, devengándolos únicamente los que se cedan ó vendan en España.

Art. 52. Los objetos extranjeros destinados á la Exposición, se dirigirán á la Delegación general por los Presidentes de las Comisiones ó Comités de los respectivos países, rotulando los bultos con la indicación expresa de que se destinan á la Exposición y usándose para ellos los modelos que se circularán.

Se dictarán las órdenes oportunas para que las Aduanas marítimas y terrestres en que se presenten los bultos así rotulados, los precinten y remitan inmediatamente á la Sección de Aduanas de esta corte, quedando sujetas las empresas conductoras á la responsabilidad que establece la regla 7.^a del art. 123 de las vigentes Ordenanzas de Aduanas.

Art. 53. La Delegación general de la Exposición presentará en Madrid, á los empleados periciales de Aduanas que la Dirección general de Contribuciones indirectas destine á la Exposición, las declaraciones detalladas del contenido de los bultos destinados al certamen, para que á la llegada de éstos y al verificarse su desembalaje, sean reconocidos y aforados los objetos por los indicados funcionarios.

Art. 54. Cuando se verifiquen cesiones ó ventas de objetos expuestos, la Delegación general dará cuenta á la Sección de Aduanas de la Exposición, á fin de que en la misma declaración en que conste el aforo verificado á la entrada, se liquide y anote el pago del derecho correspondiente á la mercancía cedida ó vendida. Si ésta estuviera además sujeta al impuesto de consumos, lo liquidará y percibirá igualmente el empleado que también se designará para este servicio.

Art. 55. La devolución al extranjero de los objetos y mercancías que hayan estado expuestas, tendrá lugar dentro del plazo de dos meses, á contar desde el día en que la Exposición se haya declarado cerrada.

La Sección de Aduanas, al reembalarse el contenido de cada bulto, verificará la confrontación de los objetos y mercancías que se reexpidan, con presencia del aforo practicado á la entrada, y de las bajas que por cesiones ó ventas consten en el mismo, exigiendo á los expositores los derechos que correspondan por cualquier diferencia de menos que pudiera resultar. Cerrado el bulto, se precintará y expedirá á la Aduana por donde deba exportarse.

El transporte de regreso quedará también sujeto á la misma garantía de responsabilidad de las empresas conductoras que señala la regla 7.^a del art. 123 de las Ordenanzas de Aduanas anteriormente citado.

CAPÍTULO OCTAVO

Del catálogo.

Art. 56. La Delegación publicará un Catálogo general de todos los objetos que figuren en el certamen, expresando el nombre y residencia de cada expositor, y la clase, naturale-

za y descripción sumaria de cuanto haya expuesto, según los datos que resulten de las cédulas de inscripción ó de las aclaraciones posteriores. Cada objeto expuesto ó cada colección tendrá un número, y la numeración será correlativa, bien para todo el Catálogo, bien para cada nación, según se acuerde en vista de la concurrencia al certamen.

Art. 57. El Catálogo general se dividirá en tantos grupos como naciones hayan concurrido al certamen, y dentro de cada uno de éstos se acomodará precisamente á la clasificación establecida para los objetos.

Llevará además índices por naciones, nombres y clases de objetos, con su numeración correspondiente para poder hallar con facilidad en el texto cualquier objeto ó nombre de expositor.

Art. 58. Los expositores que deseen que en el Catálogo se inserten noticias y datos especiales, ó se publiquen láminas y grabados de los objetos que expongan ó de sus instalaciones, lo solicitarán por escrito de la Delegación general, con la anticipación necesaria, quedando obligados al pago de los aumentos de gastos que la impresión y publicación exigiere.

La Delegación podrá acceder á estas peticiones cuando á su juicio no ofrezcan inconvenientes para que la publicación del Catálogo se verifique en las mejores condiciones.

Art. 59. Las Comisiones ó Delegaciones extranjeras, y los expositores, podrán publicar en sus respectivos idiomas el catálogo especial de los objetos que expongan; pero no tendrán derecho á venderlo dentro de la Exposición, con arreglo al art. 74, sin previo permiso de la Delegación general.

CAPÍTULO NOVENO

Del Jurado y de las recompensas.

Art. 60. Para el examen y calificación del mérito de los objetos expuestos, se nombrará un Jurado internacional, cuyo número de miembros propietarios se determinará tomando por base el de expositores y la importancia de los objetos expuestos.

Habrá también Jurados suplentes, cuyo total no podrá exceder de la tercera parte del número de los propietarios.

El cargo de Jurado será honorífico y gratuito.

Art. 61. La Junta Directiva del Centenario nombrará el Presidente, los Vicepresidentes y los Secretarios y Vicesecretarios generales del Jurado.

Art. 62. El Jurado se dividirá en las agrupaciones que requiera la clasificación general de los objetos del certamen.

Cada agrupación se constituirá designando por mayoría de votos su Presidente, Vicepresidente, Secretario y Vicesecretario.

El Presidente, los Vicepresidentes y Secretarios del Jurado general á que se refiere el artículo anterior, y el Presidente de agrupación, constituirán el Jurado superior.

Art. 63. Cada agrupación del Jurado examinará y calificará los objetos de la clase que le corresponda, entregando después al Presidente general del mismo, con la relación razonada de calificaciones, una reseña ó memoria acerca del mérito de los objetos y de la importancia ó interés científico y artístico de su conjunto.

Art. 64. Los acuerdos del Jurado, así de las agrupaciones como del superior, se tomarán por mayoría absoluta de votos.

Los fallos definitivos se dictarán por el Jurado superior, el cual conocerá también de las

observaciones y reclamaciones que hagan los expositores, resolviendo sin ulterior recurso sobre las mismas.

Art. 65. Los Jurados de las agrupaciones comenzarán sus tareas el día de la apertura del certamen, y las concluirán antes del 20 de Octubre.

El Jurado superior comenzará á funcionar el 10 del mismo mes, y dará por terminados todos los trabajos en 31 del mismo.

La publicación de los premios se hará antes del 10 de Noviembre, y el acto de su distribución tendrá lugar el día que acuerde la Junta Directiva.

Art. 66. Los premios que han de otorgarse consistirán en diplomas de las categorías siguientes:

GRAN PREMIO DE HONOR.
MEDALLA DE ORO.
MEDALLA DE PLATA.
MEDALLA DE BRONCE.
MENCION HONORÍFICA.

Acompañará á los diplomas una medalla conmemorativa del certamen, igual para toda clase de premios.

Art. 67. Con sujeción á las reglas establecidas en los artículos precedentes, se publicará en su día el Reglamento especial del Jurado.

CAPÍTULO DÉCIMO

De las solemnidades y festejos.

Art. 68. Los actos correspondientes á la inauguración del certamen, reparto de premios y clausura de la Exposición, se celebrarán con toda la solemnidad propia del caso.

El programa de cada uno de ellos se redactará por la Delegación, con arreglo á las instrucciones que reciba de la Junta Directiva, y se publicará con la necesaria anticipación.

Art. 69. Tendrán lugar asimismo sesiones y audiciones musicales en los puntos y días que se determinen.

Art. 70. Se darán en días determinados conferencias sobre los temas que se acuerden por la Junta Directiva, y cuyo programa se anunciará con la oportuna anticipación.

CAPÍTULO UNDÉCIMO

De los presupuestos y de la contabilidad.

Art. 71. La Delegación general es la encargada de formular los proyectos y presupuestos de gastos de toda clase de obras y servicios de la Exposición, los cuales, informados y aprobados por la Sección 1.^a pasarán á la Junta Directiva para su definitiva censura y aprobación.

Art. 72. Una vez aprobados los presupuestos de gastos, se realizarán las obras ó servicios á que se refieran, los cuales se abonarán por medio de libramientos expedidos por la Delegación general, é intervenidos por un individuo de la Sección 1.^a que la misma designará.

Las cuentas definitivas se justificarán con las formalidades exigidas para todas las del Estado.

Art. 73. En el Reglamento especial de la Delegación se determinará el modo y forma de llevar la contabilidad, de manera que este servicio se realice con la mayor escrupulosidad y exactitud.

Terminada la Exposición se publicarán las cuentas.

Art. 74. Además del producto de las entradas á la Exposición y de la venta del Catálogo y demás publicaciones oficiales, constituirán arbitrios ó ingresos especiales los recursos siguientes.

- 1.º Las licencias para establecer puestos de refrescos, reposterías, cafés y restaurants.
- 2.º Las de venta de periódicos, catálogos, publicaciones, grabados, fotografías y objetos conmemorativos del certamen.
- 3.º La adjudicación del servicio de sillas y coches-sillones para uso de los visitantes.
- 4.º Los permisos para la celebración de espectáculos temporales, cuyo carácter sea adecuado al objeto del certamen.
- 5.º La concesión de licencias para publicar anuncios dentro de los recintos de la Exposición y de sus edificios.
- 6.º Las autorizaciones de venta de objetos de novedad, capricho, recreo ó utilidad, ya sea que estén de antemano fabricados ó ya que se elaboren ó se preparen á la vista del público; y
- 7.º Los derechos que se establezcan por cualquiera otro servicio de utilidad general no comprendido en los casos anteriores.

La Delegación propondrá á la Sección las tarifas, con arreglo á las cuales haya de tributarse por los anteriores conceptos, y le dará cuenta de los contratos y actas de los conciertos que realice y suscriba.

Para hacer eficaces los anteriores recursos se prohíbe dentro de los recintos de la Exposición el uso y el ejercicio de las industrias indicadas en este artículo, sin previo permiso, concesión ó licencia oficial de la Delegación.

Art. 75. Para el ejercicio temporal de las industrias comprendidas en el artículo anterior, los concesionarios deberán construir por su cuenta los puestos, casetas, kioscos ó pabellones adecuados al objeto, los cuales deberán reunir las condiciones de solidez, comodidad y belleza peculiares de la aplicación que hayan de tener.

Ninguna construcción de esta clase, ni de otra alguna, podrá realizarse sin que el proyecto respectivo esté aprobado previamente por la Delegación general, quedando obligados además los concesionarios á cumplir todas las condiciones que se les impongan en las licencias respectivas.

Art. 76. Constituirán también uno de los arbitrios de la Exposición las rifas de determinados objetos, para cuya celebración se obtenga el correspondiente permiso. El número de ellas, clase, condiciones y época en que hayan de tener lugar se determinará oportunamente por la Junta Directiva á propuesta de la Sección.

CAPÍTULO DUODECIMO

De la policía y seguridad.

Art. 77. Se organizará por la Delegación un servicio de vigilancia general, á ser posible, con individuos escogidos de los institutos armados, para la conservación del orden y para la seguridad de los objetos expuestos.

El Reglamento especial de vigilancia se aprobará por la Sección.

Art. 78. Los Comisarios ó delegados de las naciones extranjeras, así como todos los ex-

positores que quieran asociarse, podrán nombrar de su cuenta guardianes especiales para la custodia de sus instalaciones ó departamentos, sujetándose á las reglas de organización y servicio que determine la Delegación general.

Usarán estos vigilantes el uniforme y distintivos que la misma Delegación apruebe, y requerirán, siempre que lo necesiten, el auxilio de los agentes oficiales para el mejor desempeño de su cometido.

Art. 79. Los que contravengan á las disposiciones de policia y buen régimen de la Exposición que dicte la Delegación general, si son expositores perderán sus derechos para todos los efectos de la entrada al certamen.

Si perteneciesen al personal auxiliar ó fueran empleados, sufrirán el castigo que proceda, imponiéndoseles además las multas que determine la Delegación, con cargo á sus haberes.

Tanto éstos como los demás no incluidos en dichas clases, sufrirán las correcciones correspondientes ó serán denunciados y entregados á las autoridades ó tribunales competentes, siempre que los actos ejecutados sean punibles, con arreglo á los bandos y ordenanzas municipales y á las leyes y códigos vigentes.

Aprobado por la Sección.

Madrid 24 de Enero de 1891.—El Secretario, J. NAVARRO REVERTER.—V.º B.º—El Presidente, DUQUE DE TETUAN.